



TRIBUNAL DE GARANTÍAS
ELECTORALES

ACUERDO No. 006

FECHA: 04 DE MAYO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ACLARA EL ACUERDO 005 DEL
03 DE MAYO DE 2012 "**

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución 0468 del 12 de marzo de 2012, convocó a elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario de los docentes, de los egresados, de los estudiantes, de los directivos académicos; de los representantes ante el Consejo Académico de los docentes, de los egresados, de los estudiantes; de los representantes de los Concejos de Facultad de los docentes, estudiantes, egresados; de los representantes ante el Consejo de Bienestar Universitario de los docentes y de los estudiantes; así como de la representación ante el Consejo Superior Estudiantil de los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Rector de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución 0636 del 9 de abril de 2012, convocó a elecciones de representantes ante el Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica (Docente, Estudiante y Egresados) y de los representantes ante el Comité de Bienestar Universitario en la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Tribunal de Garantías, mediante acuerdos 001 del 22 de marzo de 2012 y 002 de del 10 de abril de 2012 expidió, comunicó y publicó los calendarios o cronogramas para las citadas elecciones.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 16 de abril de 2012 se recibieron inscripciones por Secretaría General en la sede principal de Valledupar, según calendario establecido por el 001 del 22 de marzo de 2012, y hasta las 6:00 P.M. del 19 de abril de 2012 se recibieron inscripciones de candidatos por Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica, según calendario establecido por el Acuerdo 002 de 10 de abril de 2012.

Que la Secretaría General de la Institución y Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica remitieron dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar y decidir el cumplimiento de los requisitos.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante Acuerdo 003 del 19 de abril de 2012 fijo plazo para modificación de listas de inscritos que venció el lunes 23 de abril a las 6:00 P.M. y en efectos, se presentaron varias modificaciones, las cuales fueron analizadas, verificadas y decididas por dicho tribunal.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante Acuerdo 004 del 27 de abril de 2012 concedió plazo excepcional de carácter constitucional y legal a las listas de aspirantes inscritos que no incluyeron la garantía de equidad de género.



ACUERDO No. 006

FECHA: 04 DE MAYO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ACLARA EL ACUERDO 005 DEL
03 DE MAYO DE 2012 "**

Que el Tribunal de Garantías Electorales se declaró en sesión permanente desde los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril, 2 y 3 de mayo de 2012 fechas en las cuales se hicieron las consultas jurídicas correspondientes, se verificaron requisitos y se atendieron las renunciaciones y modificaciones de listas de aspirantes inscritos, para efectos de expedir el acto administrativo sobre admisiones o rechazo de inscripciones en el proceso de elecciones de la Universidad Popular del Cesar 2012.

Que con base en lo estipulado por el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en armonía con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales realizó las verificaciones de requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron o aportaron y rechazar a quienes no los aportaron o cumplieron.

Que el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en el artículo 21, párrafo 1 establece: "Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad".

Que el Art. 43 del Acuerdo 032 de 1994 expresa: "Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso".

Que el Artículo 47 del Acuerdo 032 de 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades



ACUERDO No. 006

FECHA: 04 DE MAYO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ACLARA EL ACUERDO 005 DEL
03 DE MAYO DE 2012 "**

del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguiente: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia, y Transparencia.

Que el Tribunal de Garantías Electorales expidió el Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012 por medio del cual se admiten inscripciones de unos aspirantes a ser elegidos en los cuerpos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar y se rechazan otros.

Que el Tribunal de Garantías Electorales en la sesión del 04 de mayo de 2012 analizó que en el flujo organizacional y evaluación de los documentos erróneamente no se anotó y contabilizó que el aspirante DIEGO LUIS HERNANDEZ JIMENEZ había aportado y relacionado (folio 12) la declaración juramentada de no tener inhabilidades impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades y conflictos de intereses que prevén la Constitución Nacional y la ley, lo que generó el rechazo de su inscripción como candidato en el Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012, por lo que se hace imperioso y oportuno corregir dicho error y aclarar lo resuelto en este caso a través del Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012.

Que en el texto de uno de los considerandos del Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012 erróneamente se anotó "...se resolverá en la oportunidad establecida en el artículo 21 del Acuerdo 032 de 1994 ..." cuando lo correcto es "...se resolverá en la oportunidad establecida en el Artículo 43 del Acuerdo 032 de 1944...".

Que el Tribunal de Garantías Electorales del 04 de mayo de 2012, por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y aclarar el artículo 18 del Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012 emanado del Tribunal de Garantías Electorales, en el sentido de que la inscripción de DIEGO LUIS HERNANDEZ JIMENEZ aspirante a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Bienestar Universitario, por no presentar la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, obedeció a un error por no haberse anotado y contabilizado dicha declaración, y en su defecto se admite su inscripción, porque se verificó en el folio doce (12) de la inscripción que aparece tal documento y lo hizo oportunamente, y sus suplentes ANDRES FELIPE CUELLAR CASTAÑEDA, MAICOL NAID RIZO NARANJO Y MARIA ANGELICA MAESTRE CORREDOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir y aclarar el texto del considerando del Acuerdo 005 del 03 de mayo de 2012 emanado del Tribunal de Garantías Electorales que dice "...se resolverá en la oportunidad establecida en el artículo 21 del Acuerdo 032 de 1994..." se resolverá en la oportunidad establecida en el artículo 43 del Acuerdo 032 de 1994".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acuerdo no proceso recurso alguno por ser un acto de trámite y no un acto definitivo.



TRIBUNAL DE GARANTÍAS
ELECTORALES

ACUERDO No. 006


FECHA: 04 DE MAYO DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ACLARA EL ACUERDO 005 DEL
03 DE MAYO DE 2012 "**

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 04.MAYO.2012



MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidenta



IVAN JESUS MORON CUELLO
Secretario